



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI794/2011**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. LUIS CARLOS ZÚÑIGA CASTREJÓN.**

**Antecedentes**

- I. El 16 de mayo de 2011, el C. Luis Carlos Zúñiga Castrejón, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio número **UE/11/01940**, misma que se cita a continuación:

"I. Por medio de este se requiere al IFE, la siguiente información:

1. De los Fideicomisos con estructura orgánica (considerados empresa paraestatal), constituidos a través de la unidades responsables a cargo de la IFE, en el periodo comprendido entre el año 2006 y 2010:
  - a. La relación de los fideicomisos que cuentan con un Comité Técnico establecido.
  - b. Las fechas de las reuniones de dichos Comités Técnicos.
  - c. Los nombres de las personas que integran dichos Comités Técnicos.
  - d. De aquellos que no tengan Comité Técnico, la(s) razón(es) de que no cuenten con un Comité Técnico.
2. De los Fideicomisos sin estructura orgánica (no son considerados empresa paraestatal), constituidos a través de las unidades responsables a cargo del IFE, en el periodo comprendido entre el año 2006 y 2010:
  - a. La relación de los fideicomisos que cuentan con un Comité Técnico establecido.
  - b. Las fechas de las reuniones de dichos Comités Técnicos.
  - c. Los nombres de las personas que integran dichos Comités Técnicos.
  - d. Aquellos que no tengan Comité Técnico, la(s) razón(es) de que no cuenten con un Comité Técnico." **(Sic)**

- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Luis Carlos Zúñiga Castrejón a la Dirección Ejecutiva de Administración mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- III. En fecha 03 de junio de 2011 la Dirección Ejecutiva de Administración emitió su respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número **DEA/0533/2011**, informando en lo conducente lo siguiente:

“En relación al punto 1, de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en donde solicita información respecto de los fideicomisos con estructura orgánica (considerados como empresa paraestatal), constituidos a través de las unidades responsables a cargo del IFE, en el periodo comprendido entre el año 2006 y 2010.

Le comento que al respecto a este tipo de figura jurídica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que son entidades de la administración pública paraestatal, entre otros, los fideicomisos, los cuales son constituidos por el gobierno federal, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público invariablemente fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada (artículo 3, fracción III y 47, 2º párrafo). En el mismo sentido se pronuncia la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en sus artículos 40 y 41.

En el caso de los dos fideicomisos que tiene constituidos el Instituto Federal Electoral no se encuentran comprendidos en el supuesto de ser considerados como *empresas paraestatales*, toda vez que el fideicomitente de los mismos es el propio Instituto como un ente autónomo.

Asimismo la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el primer párrafo de su artículo 9 que son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada, o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. *Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.*

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información solicitada se declara inexistente.

Por otra parte, en cuanto al punto 2 de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa se informa que el Instituto Federal Electoral tiene constituidos en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. dos fideicomisos, a saber:

**1.- Fideicomiso: ‘Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Federal Electoral’**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con fecha 22 de noviembre de 2007, el Instituto Federal Electoral celebró con el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. el contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración número F/10164, cuya finalidad fue la creación de un 'Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Federal Electoral' a efecto de que el Instituto cuente con la reserva de recursos necesarios para cumplir con los compromisos que en materia laboral tiene con su personal.

En este mismo sentido, hago de su conocimiento que actualmente se está realizando el cambio de institución fiduciaria, que será el Banco del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., toda vez que ofrece mejores condiciones financieras al Instituto.

Su Comité Técnico se encuentra integrado por:

- El Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del IFE, quien tiene el carácter de Presidente.
- El Lic. Román Torres Huato, Director Ejecutivo de Administración, con su carácter de Secretario.
- El Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, como Vocal.
- El Mtro. Miguel Ángel Villanueva Vélez, Director de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, como Vocal.
- El Lic. Miguel Armando Eguiarte Calderón, Director de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, como Vocal.

Las fechas de las sesiones que ha celebrado el Comité Técnico del Fideicomiso son las siguientes:

Sesión Ordinaria	Fecha	Sesión Ordinaria	Fecha	Sesión Ordinaria	Fecha
01/07	04-Dic-07	01/09	15-Ene-09	02/10	21-Abr-10
01/08	08-Feb-08	02/09	13-Abr-09	03/10	20-Jul-10
02/08	18-Abr-08	03/09	16-Jul-09	04/10	21-Oct-10
03/08	11-Jul-08	04/09	14-Oct-09	01/11	21-Ene-11
04/08	10-Oct-08	01/10	25-Ene-10	02/11	02-May-11

Adicionalmente, el Comité Técnico del Fideicomiso ha celebrado dos sesiones extraordinarias: la 01/08 del 22 de agosto de 2008 y la 01/11 del 18 de marzo de 2011.

## **2.- Fideicomiso: 'Fondo para la Administración de los Recursos de la Reforma Electoral'**

El 23 de diciembre de 2008, el Instituto Federal Electoral celebró con el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. el contrato de Fideicomiso de inversión y administración número F/10204 con el objeto de que se liquidaran las obligaciones de pago que se generaran en virtud de los contratos que se celebraran como consecuencia de los procedimientos de contratación que el Instituto Federal Electoral efectuará con el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

propósito de adquirir y/o arrendar bienes, así como contratar la prestación de los servicios para atender sus nuevas atribuciones, la administración, distribución y vigilancia de los tiempos oficiales, así como su reestructuración administrativa derivada de la reforma constitucional y legal en materia electoral.

Este Fideicomiso tiene un Comité Técnico que se integra de la siguiente forma:

- El Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del IFE, quien tendrá el carácter de Presidente.
- El Lic. Román Torres Huato, Director Ejecutivo de Administración, quien tendrá el carácter de Secretario.
- El Lic. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien tendrá el carácter de Vocal.
- El Biol. Armando Contreras León, Director de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración, quien tendrá el carácter de Vocal.
- El Mtro. Miguel Ángel Villanueva Vélez, Director de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, quien tendrá el carácter de Vocal.

El Comité Técnico del Fideicomiso ha celebrado las siguientes sesiones ordinarias y extraordinarias:

Sesión Ordinaria	Fecha	Sesión Extraordinaria	Fecha
01/09	12-Ene-09	01/09	28-Ene-09
02/09	20-Abr-09	02/09	05-Mar-09
03/09	17-Jul-09	03/09	21-May-09
04/09	21-Oct-09	04/09	20-Jun-09
01/10	16-Feb-10	05/09	25-Jun-09
02/10	12-May-10	06/09	06-Ago-09
03/10	01-Sep-10	07/09	02-Sep-09
04/10	21-Dic-10	08/09	06-Oct-09
01/11	02-May-11	09/09	17-Nov-09
		01/10	11-Ene-10
		02/10	24-Mar-10

Información con lo que se atiende el punto 2 de la solicitud en comento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, fracción XXXIII; 24, numeral 2, fracción III y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

- IV. Con fecha 06 de junio de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. El 20 de junio de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante correo electrónico en alcance a su oficio **DEA/0533/2011**, informó lo que a continuación se señala:

"En complemento a la respuesta proporcionada el 2 de junio del año en curso, a la solicitud de acceso a la información con número de folio UE/11/01940, en la que se requiere la siguiente información:

'I. Por medio de este conducto se requiere al IFE, la siguiente información:

1. De los Fideicomisos con estructura orgánica (considerados empresa paraestatal), constituidos a través de las unidades responsables a cargo de la IFE, en el periodo comprendido entre el año 2006 y 2010: a. La relación de los fideicomisos que cuentan con un Comité Técnico establecido  
b. Las fechas de las reuniones de dichos Comités Técnicos  
c. Los nombres de las personas que integran dichos Comités Técnicos  
d. De aquellos que no tengan Comité Técnico, la(s) razón(es) de que no cuenten con un Comité Técnico
2. De los Fideicomisos sin estructura orgánica (no son considerados empresa paraestatal), constituidos a través de las unidades responsables a cargo de la IFE, en el periodo comprendido entre el año 2006 y 2010: a. La relación de los fideicomisos que cuentan con un Comité Técnico establecido  
b. Las fechas de las reuniones de dichos Comités Técnicos  
c. Los nombres de las personas que integran dichos Comités Técnicos  
d. Aquellos que no tengan Comité Técnico, la(s) razón(es) de que no cuenten con un Comité Técnico' **(Sic)**

Sobre el particular, hago de su conocimiento que este Instituto no constituyó Fideicomisos durante los años de 2006, 2009 y 2010, razón por la cual esta información se declara inexistente, en los términos previstos por el artículo 24, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." **(Sic)**

### **C o n s i d e r a n d o s**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.



2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Luis Carlos Zúñiga Castrejón, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación, verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta al punto 2, incisos a, b y c de la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información pública la que a continuación se detalla:

En lo tocante al **punto 2** de la solicitud de acceso a la información, el órgano responsable señaló que el Instituto Federal Electoral tiene constituidos en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. dos fideicomisos, a saber:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Fideicomiso: Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Federal Electoral

El 22 de noviembre de 2007, el Instituto Federal Electoral celebró con el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. el contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración número **F/10164**.

Este Fideicomiso tiene un **Comité Técnico** que se integra de la siguiente forma:

- El Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del IFE, quien tendrá el carácter de Presidente.
- El Lic. Román Torres Huato, Director Ejecutivo de Administración, quien tendrá el carácter de Secretario.
- El Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, como Vocal.
- El Mtro. Miguel Ángel Villanueva Vélez, Director de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, quien tendrá el carácter de Vocal.
- El Lic. Miguel Armando Eguiarte Calderón, Director de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, como Vocal.

Las **fechas** de las sesiones que ha celebrado el Comité Técnico del Fideicomiso son las siguientes:

Sesión Ordinaria	Fecha	Sesión Ordinaria	Fecha	Sesión Ordinaria	Fecha
01/07	04-Dic-07	01/09	15-Ene-09	02/10	21-Abr-10
01/08	08-Feb-08	02/09	13-Abr-09	03/10	20-Jul-10
02/08	18-Abr-08	03/09	16-Jul-09	04/10	21-Oct-10
03/08	11-Jul-08	04/09	14-Oct-09	01/11	21-Ene-11
04/08	10-Oct-08	01/10	25-Ene-10	02/11	02-May-11

Adicionalmente el Órgano Responsable señaló que, el Comité Técnico del Fideicomiso antes señalado ha celebrado dos sesiones extraordinarias: la 01/08 del 22 de agosto de 2008 y la 01/11 del 18 de marzo de 2011.

De igual forma, la citada Dirección, localizó el:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Fideicomiso: Fondo para la Administración de los Recursos de la Reforma Electoral

El 23 de diciembre de 2008, el Instituto Federal Electoral celebró con el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. el contrato de Fideicomiso de inversión y administración número **F/10204**.

Este Fideicomiso tiene un **Comité Técnico** que se integra de la siguiente forma:

- El Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del IFE, quien tendrá el carácter de Presidente.
- El Lic. Román Torres Huato, Director Ejecutivo de Administración, quien tendrá el carácter de Secretario.
- El Lic. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien tendrá el carácter de Vocal.
- El Biol. Armando Contreras León, Director de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración, quien tendrá el carácter de Vocal.
- El Mtro. Miguel Ángel Villanueva Vélez, Director de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, quien tendrá el carácter de Vocal.

El Comité Técnico del Fideicomiso ha celebrado las siguientes **sesiones ordinarias y extraordinarias**:

<b>Sesión Ordinaria</b>	<b>Fecha</b>	<b>Sesión Extraordinaria</b>	<b>Fecha</b>
01/09	12-Ene-09	01/09	28-Ene-09
02/09	20-Abr-09	02/09	05-Mar-09
03/09	17-Jul-09	03/09	21-May-09
04/09	21-Oct-09	04/09	20-Jun-09
01/10	16-Feb-10	05/09	25-Jun-09
02/10	12-May-10	06/09	06-Ago-09
03/10	01-Sep-10	07/09	02-Sep-09
04/10	21-Dic-10	08/09	06-Oct-09
01/11	02-May-11	09/09	17-Nov-09
		01/10	11-Ene-10
		02/10	24-Mar-10





6. En lo tocante al **punto 1** de la solicitud de información materia de la presente resolución, la Dirección Ejecutiva de Administración declaró su **inexistencia** argumentado que, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que son entidades de la administración pública paraestatal, entre otros, los fideicomisos, los cuales son constituidos por el gobierno federal, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público invariablemente fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada (artículo 3, fracción III y 47, 2º párrafo). En el mismo sentido se pronuncia la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en sus artículos 40 y 41.

En el caso de los fideicomisos que tiene constituidos el Instituto Federal Electoral no se encuentran comprendidos en el supuesto de ser considerados como *empresas paraestatales*, toda vez que el fideicomitente de los mismos en el propio Instituto como un ente autónomo.

Asimismo la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el primer párrafo de su artículo 9 que son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada, o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. *Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.*

De igual forma en alcance a la respuesta proporcionada por el Órgano Responsable, este señaló que en relación al **punto 2** de la solicitud de información, por cuanto hace a los años 2006, 2009 y 2010, es **inexistente** en virtud de que el Instituto Federal Electoral en los años de referencia **no constituyó fideicomiso alguno**.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que dispone la fracción IV, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:



**“Artículo 24**

**[...]**

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

**[...]**

**IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial o se declara inexistente, el titular del órgano responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud de acceso, una copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, así como el expediente correspondiente, para el Comité resuelva si:**

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información;**
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o**
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información.**

**[...]”.**

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”



De la lectura de la fracción IV, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción IV, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción IV, párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de dicho precepto reglamentario, este Comité de Información estima adecuado confirmar la declaratoria de inexistencia de fideicomisos con estructura orgánica (considerados empresas paraestatales) a cargo del Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Luis Carlos Zúñiga Castrejón, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción III y 47, párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 y 41 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 9 párrafo 1 de la Ley Federal De Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, párrafos 1, 2 y 4; 18, párrafo 1; fracción I; 24, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

## Resolución

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del C. Luis Carlos Zúñiga Castrejón la información **pública** señalada en el considerando número **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en relación con la información requerida por el C. Luis Carlos Zúñiga Castrejón, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Luis Carlos Zúñiga Castrejón, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

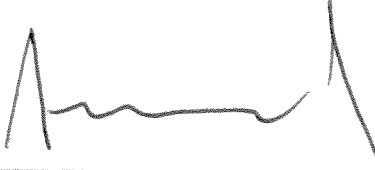
**NOTIFÍQUESE** al C. Luis Carlos Zúñiga Castrejón, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2011.




---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



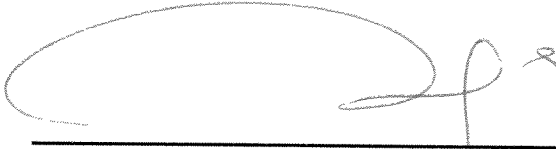
---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información